



ACUERDO DE LA JUNTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA QUE SE OTORQUE A PERSONAL DE ESTE ORGANISMO, EL APOYO EXTRAORDINARIO CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO DE DOS MIL SIETE

A N T E C E D E N T E S

I.- En sesión ordinaria de fecha veinte de julio del año dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó mediante Acuerdo CG/AC-043/01, el Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado.

II.- En sesión especial de fecha veintiséis de octubre de dos mil seis, el Consejo General de este Organismo Electoral, aprobó mediante acuerdo CG/AC-008/06, el Cronograma Institucional y los Programas de Trabajo de las Unidades Técnicas y Administrativas para el año dos mil siete, así como el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal dos mil siete de este Organismo Electoral.

III.- En sesión ordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil seis, el Consejo General de este Organismo Electoral, aprobó mediante acuerdo CG/AC-009/06, diversas modificaciones al Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal dos mil siete de este Organismo Electoral.

IV.- En sesión ordinaria de fecha treinta de enero de dos mil siete, la Junta Ejecutiva, aprobó mediante acuerdo IEE/JE-003/2007, el tabulador de sueldos del personal del Órgano Central y Órganos Transitorios de este Organismo Electoral para el ejercicio fiscal 2007.

C O N S I D E R A N D O

1.- Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, el Instituto Electoral del Estado



es un Organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la función estatal de organizar las elecciones, en cuyo ejercicio debe observar los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

2.- Que, en términos del artículo 75 del Código de la materia son fines del Instituto:

- a) *Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las de este Código y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;*
- b) *Contribuir al desarrollo de la vida democrática;*
- c) *Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;*
- d) *Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;*
- e) *Vigilar la autenticidad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular;*
- f) *Preservar el fortalecimiento del régimen de partido políticos; y*
- g) *Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica.*

Para el cumplimiento de estos fines, el Instituto cuenta en su estructura con Órganos de Dirección, Ejecutivos y Técnicos, integrados con el personal calificado necesario.

3.- Que, el artículo 78 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, establece que son Órganos Centrales del Instituto Electoral del Estado, el Consejo General y la Junta Ejecutiva.

4.- Que, el artículo 181 del Código Comicial, señala que el personal del Instituto tendrá derecho a recibir una compensación derivada de sus labores extraordinarias que realicen, de acuerdo con el presupuesto de egresos del propio Organismo.



5.- Que, el artículo 4 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, señala que, se entenderá por Niveles los parámetros que determinan el salario con base en el grado de especialización en cada Puesto dentro del Instituto.

En atención a lo señalado en el primer párrafo del presente documento, es necesario advertir el contenido del diverso 223 del ordenamiento legal en cita en el sentido de que la remuneración es la retribución económica que se paga al personal del Instituto por los servicios prestados y cuyo monto será fijado de acuerdo con lo que establece el tabulador autorizado por esta Junta.

En concatenación con el artículo antes citado, el diverso 225 del ordenamiento legal de referencia, expresa que el Instituto tendrá un tabulador de remuneraciones que incluya a todo el personal que labora en el Organismo.

De igual forma, el artículo 226 fracción I del Estatuto en comento establece que la Dirección Administrativa, es la responsable de emitir las nóminas del Instituto y efectuar el pago de remuneraciones al personal del mismo, de acuerdo a los tabuladores autorizados por la Junta, en los términos que establezca el Manual de Políticas, Normas y Procedimientos para la Administración de los Recursos Financieros, Humanos y Materiales del Organismo.

En este orden de ideas, es menester señalar que este Órgano Constitucional cuenta con un tabulador que especifica de manera clara los puestos que están catalogados y que fueron presupuestados para el año dos mil siete, tanto permanentes como eventuales, de Órganos Centrales y Transitorios estructurados por niveles e indicando la retribución neta que recibirán las personas que los ocupen, por concepto de remuneración.

De igual forma, el diverso 226 fracciones IV y VII del multicitado Estatuto, refiere que las remuneraciones que se otorgan al personal del Organismo deben regirse por diversos parámetros, entre otros, que el pago de prestaciones adicionales se llevará a cabo conforme a las disposiciones que para tal efecto determine la Junta, con base en el presupuesto anual aprobado, a propuesta de la Dirección Administrativa.

Ahora bien, debe decirse que con la finalidad de incentivar el desarrollo de las actividades que de manera extraordinaria realizará el personal permanente del Instituto Electoral del Estado durante el desarrollo del Proceso



Electoral Estatal Ordinario de este año, este Organismo Central, considera oportuno otorgarles un apoyo extraordinario, lo anterior, en atención a que existe la disposición presupuestal necesaria para adoptar esta medida.

Por consiguiente, debe expresarse que dicho apoyo extraordinario se otorgará trimestralmente, a partir del mes de enero del año dos mil siete, en términos de las asignaciones y disposición presupuestal de este Organismo Constitucional para el año que transcurre.

Además, es menester señalar que el monto trimestral se determinará tomando en consideración la antigüedad y desempeño del personal de la estructura permanente del Instituto.

De acuerdo con lo anterior, el personal que forma parte del Organismo y tenga por lo menos un mes de antigüedad prestando sus servicios a este Órgano Electoral y que pueda ser considerado como permanente, a la fecha de aprobación del presente acuerdo, tendrá derecho a recibir un apoyo extraordinario trimestral equivalente a un mes de sueldo.

En atención a lo establecido en la fracción II del artículo 95 del Código Comicial, la Junta Ejecutiva de este Organismo Electoral tiene como atribución fijar las políticas generales, programas, sistemas y procedimientos administrativos del Instituto; en ese entendido, se ordena al Encargado del Servicio Electoral Profesional del Instituto, se avoque a realizar un análisis exhaustivo para determinar cuál es el personal de este Organismo que tiene derecho a recibir el apoyo extraordinario a que se ha venido haciendo referencia.

Es importante indicar que el apoyo extraordinario al que se hace referencia es una medida administrativa que pretende estimular y premiar el adecuado desarrollo de las actividades extraordinarias que se realizan con motivo de la celebración del proceso electoral, por lo que si el Titular del Área correspondiente considera que algún integrante de su Unidad no es acreedor al mencionado estímulo extraordinario debe comunicar su determinación fundada a la Dirección Administrativa para los efectos conducentes.

Además, con la finalidad de garantizar la equidad en el otorgamiento del apoyo en comento, se estima que el personal que sea comisionado de manera eventual a ocupar algún puesto de la estructura del Instituto en el año de la



elección con motivo del Proceso Electoral y ello implique un aumento en su percepción salarial, recibirá el apoyo a que se ha venido haciendo referencia en base al sueldo del puesto permanente que ocupaba.

Por lo antes expuesto y fundado, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- La Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, determina el procedimiento para que se otorgue a personal de este Organismo, el apoyo extraordinario correspondiente al proceso electoral estatal ordinario de dos mil siete, en términos de lo dispuesto en el considerando 5 de este acuerdo.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Puebla, en sesión ordinaria de fecha veintiséis de febrero del año dos mil siete.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES . LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS.